



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-50276559- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1529-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-50272957-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1945/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 09:43:46 -03:00

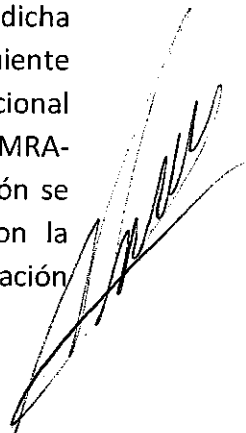
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 09:43:46 -03:00

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Mayo de 2025, se reúnen: por una parte, la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Francisco Abel FURLAN, en su carácter de Secretario General de la entidad sindical a nivel nacional y Secretario General de la Seccional Campana, y Walter Piriz, en su carácter de Secretario Adjunto de la misma Seccional, actuando en representación del personal dependiente de Scrapservice S.A. comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical; y, por la otra, la Empresa **SCRAPSERVICE S.A.** (en adelante denominada "La Empresa"), representada por los señores Marcelo DE VIRGILIIS y Hugo RIVA, en carácter de apoderados; y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos, para su aplicación en los establecimientos de la Empresa sitios en Campana, Córdoba, Esteban Echeverría y San Martín (los "Establecimientos"):

1. Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos (el "Personal") una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a recompensar la especial actitud de colaboración y diligencia del Personal durante el segundo semestre del año 2024 y primer trimestre del año en curso que posibilitó (i) incrementar los volúmenes de producción alcanzados durante el año 2024 a un nivel que resultó el mayor de los últimos doce (12) años; (ii) incrementar en un 5% respecto del primer semestre de 2024 la producción del nuevo molino instalado, y (iii) extender durante el referido lapso el período de no ocurrencia de accidentes de gravedad, prolongando el período de continuidad sin accidentes de este tipo.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y al cabo de múltiples reuniones, Las Partes han acordado que, en mérito a las razones expuestas, la Empresa abonará al Personal -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de quinientos veintitrés mil pesos (\$523.000), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará junto con las remuneraciones del mes en que se notifique la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, siempre que dicha notificación sea recibida por la Empresa no más allá del día 26/05/2025, bajo la siguiente denominación de pago: "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional por contribución destacada en mejoras de eficiencia y seguridad – Acuerdo UOMRA-SCRAPSERVICE 08/05/2025 -" (en forma completa o abreviada). Si la aludida notificación se recibiera luego de vencido el plazo arriba indicado, el pago se realizará junto con la remuneración del mes inmediato siguiente al de la notificación. En ocasión de la liquidación



definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria, se descontarán los anticipos o adelantos que hubiera otorgado la Empresa.

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados se abonarán en forma íntegra al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el segundo semestre del año 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 (inclusive), y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Queda expresamente establecido que la gratificación aquí pactada no será aplicable al personal que hubiera ingresado a prestar servicios después del 31 de marzo de 2025. Asimismo, se conviene en forma expresa que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones de la prestación laboral dispuestas por causas no imputables al trabajador o por licencias pagas de fuente legal o convencional.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2025, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto por reclamos individuales que pudieran formular los trabajadores.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Francisco Abel Farlan
Secretario General
U.O.M. Sección Campana

WALTER PIRIZ
Sec. Adjunto
UOM Campana - Zárate

REPRESENTACIÓN EMPRESA

[Firma manuscrita]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.13 14:20:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.13 14:20:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1529-25 Acu 1945-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.